



**ANEXO 04**  
**ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO PARA EL AÑO**  
**ESCOLAR 2020**  
**NIVEL: PRIMARIO, SECUNDARIO E INICIAL**

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Prestación de Servicio Educativo para el año Escolar 2020, que celebran de una parte el COLEGIO SAN ANTONIO MARIANISTAS con RUC 20135621219, y con domicilio legal en Avenida Guardia Chalaca N° 1821, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director, el señor Jaime Raúl Córdova Montejo, con DNI N° 25665798, quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**, y de la otra parte el señor .....con DNI N° ....., y la señora ..... con DNI N° ....., domiciliados en .....a quien en adelante se denominarán **EL PADRE DE FAMILIA, TUTOR LEGAL O APODERADO**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

**1.1** Con fecha 7 de febrero del 2020 EL COLEGIO y EL PADRE DE FAMILIA, TUTOR LEGAL O APODERADO, suscribieron un Contrato de Prestación de Servicio Educativo para el año Escolar 2020, con el objeto de que EL COLEGIO brinde servicio educativo durante el año escolar 2020, a favor de su menor hijo (a)....., con DNI N°.....quien a la fecha se encuentra cursando el .....grado del nivel:  
PRIMARIO ( ) SECUNDARIO ( ) INICIAL ( )

Dicho Contrato se ajustó a las disposiciones legales emitidas hasta esa fecha, por el Estado Peruano a través del Ministerio de Educación, y según la axiología de EL COLEGIO prevista en su Reglamento Interno.

En el citado Reglamento Interno emergen las condiciones del servicio presencial (personalizado y socializado).

**1.2** Con fecha 12 de marzo de 2020 se publicó la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, que en su numeral 2.1 suspendió el servicio educativo hasta el 29 de marzo de 2020, toda vez que EL COLEGIO inició con anterioridad, la prestación del servicio educativo.

**1.3** El día 01 de abril de 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, que en su artículo 3.1 establece que las instituciones

educativas de gestión privada, de Educación Básica, pueden prestar el servicio educativo a distancia hasta antes del 04 de mayo de 2020.

- 1.4 Posteriormente, con fecha 03 de abril de 2020, el Supremo Gobierno promulgó la Resolución Vice Ministerial N° 090-2020-MINEDU, que aprobó la norma técnica denominada “Disposiciones para la prestación del servicio de educación básica a cargo de instituciones educativas de gestión privada, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID 19”, documento que contiene disposiciones sobre la educación a distancia.
- 1.5 Poco después el 25 de abril de 2020, se dictó la Resolución Vice Ministerial N° 093-2020- MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado “Orientaciones Pedagógicas para servicio educativo de educación Básica durante el año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus covid 19” que articuló la modalidad a distancia y la presencial, estableciendo que el nuevo período de reprogramación del período lectivo deberá ser considerado hasta el 22 de diciembre de 2020, que podría extenderse si se considera necesario por situaciones debidamente justificadas y que la atención educativa presencial dependerá de la evolución de la pandemia y de las medidas que se tomen para contrarrestarla y que al retomar la atención educativa presencial la modalidad a distancia se mantendrá de manera complementaria.
- 1.6 Con fecha 05 de mayo de 2020 se dictó el Decreto Legislativo N° 1476, Decreto Legislativo que establece Medidas para Garantizar la Transparencia, Protección de Usuarios y Continuidad del Servicio Educativo No Presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el Marco de las Acciones para Prevenir la Propagación del COVID – 19.
- 1.7 En síntesis el servicio presencial inicial contenido en el Contrato de Prestación de Servicio Educativo para el año Escolar 2020 ha sido variado a servicio no presencial o a distancia, por mandato del Supremo Gobierno, como una medida para prevenir la propagación del COVID 19, lo que amerita la modificación de dicho Contrato original.

## **II. OBJETO DE LA ADENDA.**

**EL COLEGIO y EL PADRE DE FAMILIA, TUTOR LEGAL O APODERADO**, acuerdan modificar las Cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima y Octava, del Contrato de Prestación de Servicio Educativo para el año Escolar 2020, con la finalidad de detallar las condiciones del servicio educativo presencial y no presencial en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

### III. **MODIFICACIONES.**

Por medio de la presente, y conforme al Objeto de la Adenda, se modifican las Clausulas Cuarta, Sexta, Sétima y Octava, del Contrato de Prestación de Servicio Educativo para el año Escolar 2020. En ese sentido, las cláusulas que se señalan a continuación quedan redactadas en la forma siguiente:

#### **PRESTACION, COSTO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO:**

##### **CUARTA.- LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**4.1 SERVICIO DE MANERA PRESENCIAL.- EL COLEGIO**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y con el propósito que los Padres de Familia dispongan de toda la información, respecto al costo del servicio educativo, características del servicio, lo puso en conocimiento de **EL PADRE DE FAMILIA, TUTOR LEGAL O APODERADO**, antes de finalizar el año lectivo 2019, antes y durante el proceso de matrícula 2020 (mediante comunicado, carteles y a través de la página Web de la institución). Dicho servicio corresponde al modelo de servicio educativo presencial.

**4.2 SERVICIO DE MANERA NO PRESENCIAL.-** El Colegio, en cumplimiento de las normas antes anotadas, ha modificado el servicio que brinda al servicio No Presencial, a partir del 30 de marzo de 2020.

**EL COSTO DEL SERVICIO EDUCATIVO.-** Como contraprestación por los servicios materia del presente y bajo la denominación de **MATRICULA Y DIEZ MENSUALIDADES POR PENSIÓN DE ESTUDIOS, EL PADRE DE FAMILIA, TUTOR LEGAL O APODERADO** abonará por cada uno de sus menores hijos **AL COLEGIO** los siguientes conceptos:

**Monto** de la Matrícula o ratificación.....S/ 600.00 Soles para los niveles de primaria y secundaria, y S/ 500.00 soles para el nivel Inicial.

**Oportunidad de Pago:** En el acto de matrícula se debe pagar el concepto denominado “Derecho de Matrícula”.

**Monto de la Pensión de Enseñanza de marzo a diciembre 2020, en la modalidad de educación no presencial para los niveles de primaria y secundaria:**

CUOTA N° 01 con vencimiento 31 de marzo.....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 02 con vencimiento 30 de abril.....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 03 con vencimiento 31 de mayo.....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 04 con vencimiento 30 de junio.....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 05 con vencimiento 31 de julio.....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 06 con vencimiento 31 de agosto.....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 07 con vencimiento 30 de setiembre .....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 08 con vencimiento 31 de octubre.....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 09 con vencimiento 30 de noviembre.....	S/ 450.00 Soles
CUOTA N° 10 con vencimiento 18 de diciembre.....	S/ 450.00 Soles

Monto de la Pensión de Enseñanza de marzo a diciembre 2020, en la modalidad no presencial para el nivel inicial:

CUOTA N° 01 con vencimiento 31 de marzo.....S/	250.00 Soles
CUOTA N° 02 con vencimiento 30 de abril..... S/	250.00 Soles
CUOTA N° 03 con vencimiento 31 de mayo..... S/	250.00 Soles
CUOTA N° 04 con vencimiento 30 de junio.....S/	250.00 Soles
CUOTA N° 05 con vencimiento 31 de julio.....S/	250.00 Soles
CUOTA N° 06 con vencimiento 31 de agosto..... S/	250.00 Soles
CUOTA N° 07 con vencimiento 30 de setiembre ..... S/	250.00 Soles
CUOTA N° 08 con vencimiento 31 de octubre..... S/	250.00 Soles
CUOTA N° 09 con vencimiento 30 de noviembre..... S/	250.00 Soles
CUOTA N° 10 con vencimiento 18 de diciembre..... S/	250.00 Soles

**LA FORMA DE PAGO:** Por todos estos conceptos, el pago se efectuará en dinero en efectivo y a través del Banco Scotiabank.

**EL PADRE DE FAMILIA, TUTOR LEGAL O APODERADO** declara haber sido informado oportunamente del costo antes descrito o las condiciones económicas a que ajustará la prestación del servicio educativo y estar de acuerdo con asumir el pago oportuno en la fecha de vencimiento.

#### **OBLIGACIONES DEL COLEGIO.**

**SEXTA.-** Son Obligaciones del Colegio las siguientes:

- Brindar lo servicios educativos a favor del alumno cuyos datos se consignan en la Cláusula Segunda del presente contrato, **en la forma presencial**, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de EL COLEGIO a partir del 02 de marzo de 2020 y hasta el 11 de marzo de 2020.
- Brindar los servicios de manera **No Presencial**, a partir del 30 de marzo y hasta el 22 de diciembre del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19. Así como la recuperación de 12 días en los meses de mayo y julio, tal como aparece en el plan de adecuación de recuperación de clases bajo la modalidad no presencial.
- Brindar la información que requiera el PADRE DE FAMILIA TUTOR LEGAL O APODERADO, respecto al proceso educativo de su menor hijo o pupilo. así como brindar toda la información prevista en la normatividad vigente referida en “Antecedentes”.
- Las demás obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de EL COLEGIO, así como en las disposiciones contenidas en la normatividad vigente referida en “Antecedentes”.

#### **OBLIGACIONES DEL PADRE DE FAMILIA, TUTOR LEGAL O APODERADO.**

**SETIMA:-** Son Obligaciones del Padre de Familia, Tutor Legal o Apoderado las siguientes:



- Conocer la información relacionada con el costo del servicio educativo, así como el marco doctrinal que sustenta la educación de **EL COLEGIO**, su Axiología, el Proyecto Educativo Institucional, y toda la información a que hace referencia el numeral 14.1 del Decreto de Urgencia N° 002-2020, y el Decreto Legislativo N° 1476, y normas complementarias y conexas.
- Asimismo el **PADRE DE FAMILIA TUTOR LEGAL O APODERADO** declaran conocer el Reglamento Interno y las Normas y Principios de Sana Convivencia y Disciplina Escolar de **EL COLEGIO**, y se compromete a cumplir y hacer cumplir a su menor Hijo(a), todas sus disposiciones; asimismo expresan su conformidad de observar y respetar dicho marco doctrinal y el Reglamento Interno.  
 Declara también conocer toda la información suficiente, veraz, oportuna, completa, objetiva y de buena fe, apropiada y de fácil acceso, que contiene la página WEB de **EL COLEGIO** ([www.sanantonio.edu.pe](http://www.sanantonio.edu.pe)) y que le ha permitido tomar la decisión de acuerdo a sus intereses, de matricular a su hijo(a) para recibir los conocidos servicios educativos que brinda **EL COLEGIO**, así como para que puedan tomar decisiones informadas respecto al servicio educativo ofrecido en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y realizar una elección adecuada sobre permanecer o no en EL COLEGIO durante dicho período.
- Cumplir con el pago oportuno de las pensiones de enseñanza, conforme se detalla en la Cláusula Cuarta del presente contrato, siendo así, asume el compromiso de cumplir con el pago de las cuotas de enseñanza, a más tardar en la fecha de su vencimiento correspondiente al servicio educativo del mes (incluido el mes de Diciembre), reconociendo que el presupuesto de operación e inversión de **EL COLEGIO** se financia, fundamentalmente con las pensiones de enseñanza, que a su vez solventan el pago de las remuneraciones del personal de **EL COLEGIO**, así como la adquisición de bienes y de otro lado, el pago oportuno y puntual de dichas pensiones evita intereses y recargos que establece **EL COLEGIO** de acuerdo a Ley.
- Que, el incumplimiento del pago de las cuotas de pensiones de enseñanza dará lugar al pago de S/ 0.015 Céntimos de Sol por día que se computará a partir del primer día de mes siguiente al que corresponde el servicio de enseñanza y es a discreción de **EL COLEGIO** suspender tal pago de mora por la emergencia sanitaria.
- Consignar con veracidad la información requerida en la Ficha de datos del alumno, al momento de la matrícula, debiendo comunicar en su oportunidad cualquier variación, en especial lo referente al domicilio y teléfonos.
- Asumir el costo de las comunicaciones Notariales que se cursen por falta de pago de las pensiones de enseñanza.- Las notificaciones se tendrán por bien notificadas si el **PADRE DE FAMILIA Y/O APODERADO**, no comunicó la variación de su domicilio oportunamente.
- Asistir a las citaciones que se le cursen por la falta de pago de pensiones de enseñanza.



- En caso de acoso entre estudiantes (Bullyng), u Hostigamiento Sexual, en que el presunto autor sea un estudiante, el **PADRE DE FAMILIA, TUTOR LEGAL O APODERADO**, asumirá las responsabilidades y compromisos para contribuir a la convivencia democrática. Cabe anotar, que en tales casos, es de aplicación el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento para prevenir y sancionar el Hostigamiento Sexual.
- En caso de que su hijo o pupilo sea trasladado a otro Colegio por no estar conforme a la presente modificatoria y dentro del plazo de ley, esto será comunicado oportunamente a la Dirección de **EL COLEGIO**. Para la devolución de cuotas de matrícula, cuotas de ingreso y de las pensiones de enseñanza canceladas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 acápite i) Decreto Legislativo N° 1476.
- Declara conocer que de acuerdo a la normatividad legal vigente, **EL COLEGIO**, tiene la facultad de retener los Certificados de Estudios correspondientes a períodos no pagados, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.1 del Decreto de Urgencia N° 002-2020.
- Las demás obligaciones contenidas en el Reglamento Interno que regulan las condiciones y características del Servicio Educativo presencial, en todo lo que sea aplicable, y las que emerjan de la normatividad vigente en relación a la educación presencial y no presencial.

### **CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONTRATO.**

**OCTAVA.-** El incumplimiento del **PADRE DE FAMILIA TUTOR LEGAL O APODERADO** de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula Séptima, dará lugar a la resolución del presente contrato y por lo tanto la pérdida de la condición de alumno de su menor hijo o pupilo en **EL COLEGIO**.

En caso se produzca la resolución contractual, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.5 del Decreto Legislativo N° 1476, **EL COLEGIO** brindará todas las facilidades necesarias para el traslado del estudiante a otra institución educativa.

La resolución del contrato, la suspensión del servicio, **por la aplicación de medida disciplinaria** impuesta al alumno(a), no dará lugar de forma alguna a la devolución de los montos pagados por conceptos de: cuota de matrícula, ni de pensiones de estudios.

**EL COLEGIO** se reserva el derecho de retener los certificados correspondientes a los períodos no pagados, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.1 del Decreto de Urgencia N° 002-2020.



**IV. RATIFICACIÓN.**

En todo lo que no se oponga a lo pactado en este documento se seguirán aplicando las condiciones del contrato original formalizado con fecha 07 de febrero de 2020.

Estando ambas partes de acuerdo en los términos de la presente Adenda lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Bellavista, el 13 de mayo de 2020.



Huella Digital

**PADRE DE FAMILIA, TUTOR  
LEGAL O APODERADO.**

.....

**FIRMA**

**DNI:.....**

**MADRE FAMILIA**

.....

**FIRMA**

**DNI: .....**

**EL COLEGIO**

.....

**Director**